

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SESEÑA

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 140, de fecha 21 de junio de 2012, figura insertado anuncio de este Ayuntamiento sometiendo a información pública, durante el plazo de treinta días, el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el pleno de la Corporación de fecha 30 de mayo de 2012, de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

Transcurrido el período de información pública, y al no haberse presentado reclamaciones de ningún tipo, el acuerdo de aprobación inicial queda automáticamente elevado a definitivo la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente Ordenanza (disposición administrativa de carácter general), no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3, Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), como consecuencia, será admisible la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia del deporte fue recogida en el conjunto de principios rectores de la política social y económica que recoge el Capítulo Tercero del Título I de nuestra Constitución, que en su artículo 43.3 señala: Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

De forma que el deporte, cuya práctica es libre y voluntaria, se constituye como factor fundamental en la formación y desarrollo integral de la personalidad, es sin duda una manifestación cultural que debe ser fomentada, promocionada y desarrollada por los poderes públicos.

Entendemos de especial importancia la promoción y la práctica del deporte por los jóvenes con objeto de facilitar las condiciones de su plena integración en el desarrollo social y cultural.

Con esta Ordenanza pretendemos además regular el uso que ha de realizarse por los usuarios de las instalaciones deportivas existentes en nuestro municipio y ordenar la actividad deportiva que se pretende realizar en dichas instalaciones.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

Artículo 1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación general del uso, protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas y en general, la ordenación de la actividad deportiva que se pretenda realizar en las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 2. Para el mejor cumplimiento de estos fines la presente Ordenanza, se establece una serie de normas que servirán, de una parte para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones y deberes de estos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 3. Son instalaciones deportivas municipales sujetas a la presente Ordenanza todas aquellas instalaciones destinadas específicamente para la práctica deportiva de una sola modalidad o de varias, así como todas aquellas instalaciones que el Ayuntamiento ponga en servicio sean o no de gestión directa.

Tendrán también la citada consideración, los bienes muebles destinados a este objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva municipal.

Artículo 4. Las instalaciones deportivas municipales estarán abiertas al público, y en consecuencia podrán ser usuarios de las mismas, personas individuales o grupos deportivos, previo abono de las tasas que fije el Ayuntamiento de Seseña por la utilización de las mismas.

Artículo 5. A efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

Recinto Deportivo: Espacio comprendido dentro de ciertos límites, delimitado o no por barreras físicas visibles, donde se realiza la actividad deportiva propiamente dicha.

Instalación Deportiva: Espacio acondicionado con todo lo necesario para cumplir con el servicio de actividad deportiva, incluido el recinto, y que se encuentra delimitado, en todo caso, por barreras físicas visibles.

Artículo 6. Condición de usuarios.

1. Se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales las personas o entidades que utilicen éstas, bien participando en programas promovidos por el propio Ayuntamiento, o bien participando del alquiler o cesión de dichas instalaciones deportivas. Todos los usuarios poseen idénticos derechos al uso y disfrute de las instalaciones, ateniéndose al calendario y horario que le haya sido determinado por el Ayuntamiento.

2. Cuando el usuario sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

3. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de las instalaciones estará obligado a cumplir la presente Ordenanza.

4. Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no pudiendo existir ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, en aquellos casos en los que se establezca una tasa de uso para alguna de estas instalaciones, el Ayuntamiento podrá disponer bonificaciones para usuarios pertenecientes a clubs, Asociaciones de Seseña y usuarios residentes en el municipio.

5. Podrá existir en algunas instalaciones un Reglamento o información específica que recogerá todos los datos de interés para su uso, estando prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente.

Artículo 7. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios:

1. Ser tratados con educación y amabilidad por el personal.

2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de todos los servicios que se presten en las instalaciones.

3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o autorización concreta, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etcétera, en los términos previstos en la presente Ordenanza o en los Reglamentos de uso interno de cada una de las instalaciones.

5. Disponer de las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo (si lo hubiere) en adecuadas condiciones de uso.

6. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes; por escrito, mediante instancia en el registro del Ayuntamiento.

7. Poder consultar en las Oficinas Municipales, y a ser posible en las instalaciones deportivas, la presente Ordenanza General de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 8. Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las mismas o para la salud y derechos de los otros usuarios.

2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del mismo, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento.

4. Abonar las tasas vigentes en cada momento y que serán anunciadas con la antelación suficiente.

5. Cumplir los horarios que le hayan sido establecidos al resolver su solicitud.

6. Abandonar el recinto deportivo una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. La salida será como máximo 10 minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, deberán abonar la tasa correspondiente, debiendo abandonar posteriormente la instalación.

7. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones de manera intencionada o por un uso negligente de las mismas será directamente responsable de los daños producidos. Por lo tanto, se ha de hacer cargo de los gastos que origine la reparación del desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado.

8. El Ayuntamiento de Seseña no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

9. El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos en las instalaciones.

Artículo 9. Acceso al uso de las instalaciones deportivas:

1. Queda prohibido terminantemente el acceso a las instalaciones cuando estas permanecen cerradas.

2. Las instalaciones permanecerán abiertas durante el horario que establezca el Ayuntamiento de Seseña, de conformidad con las necesidades y demandas que aprecie.

3. El Ayuntamiento de Seseña podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo público el alcance de la medida lo antes posible y avisando con antelación suficiente a los usuarios programados. En estos casos se tendrá derecho a la devolución del importe de la tasa pagada.

4. En cada instalación sólo podrán practicarse aquellos deportes a que específicamente esté destinada la misma. Con carácter excepcional, también podrán practicarse otros deportes o actividades, siempre que técnicamente sea posible y previa autorización del Ayuntamiento.

5. El Ayuntamiento de Seseña no se hace responsable de los accidentes que puedan sobvenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones.

6. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta de quién en ese momento se encuentre utilizando las mismas. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones en las instalaciones deportivas municipales serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas. Se estará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 10 de 1990 del Deporte.

7. Los entrenadores o las personas delegadas tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Cada entidad tiene la obligación de llevar su propio botiquín, con independencia del botiquín general que existe en el recinto deportivo.

8. Las instalaciones deportivas municipales se destinarán, con carácter prioritario y general, a la práctica de la actividad física deportiva escolar (promoción deportiva), deporte federado, de deporte educativo y del deporte de esparcimiento y tiempo libre.

9. Dentro del horario escolar tendrán acceso a las instalaciones los centros docentes ubicados en Seseña, para el desarrollo de sus programas de Educación Física y Deportiva. Las instalaciones deportivas podrán utilizarse para desarrollar programas de iniciación y promoción deportiva organizados por el Ayuntamiento u otra entidad, previa presentación, en este último caso, de un proyecto donde se describa la actividad, persona/s responsable/s, colectivo al que está destinado, su duración y periodicidad, así como otros datos de interés.

10. Con independencia de las preferencias generales señaladas, el Ayuntamiento se reserva el derecho a modificar los calendarios solicitados para uso continuado, teniendo en cuenta la intención de las demandas concurrentes.

11. La Concejalía correspondiente, vigilará que se realice una buena utilización y administración de las instalaciones, se preste el servicio adecuado y se cumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza, a través del personal propio que se destine a la respectiva instalación deportiva, debiendo cumplir los usuarios, tanto las determinaciones generales de la presente Ordenanza como los Reglamentos específicos que se establezcan.

Artículo 10. Reserva de las instalaciones:

1. Las instalaciones deportivas deberán ser reservadas por el usuario como mínimo un día antes de la utilización de la instalación y en horario de apertura de la instalación objeto de reserva.

2. Una vez obtenida la autorización y comprobada la disponibilidad de la misma, el usuario deberá abonar las tasas correspondientes al responsable de las instalaciones antes de realizar la actividad.

3. El Ayuntamiento de Seseña se reserva el derecho a modificar cualquier reserva por causa de fuerza o mayor. Además se reserva el derecho a anular cualquier reserva, devolviendo las tasas si estas hubieran sido abonadas, si observa que el usuario que concreta la reserva de la instalación no cumple los requisitos exigidos o bien haya incurrido en alguna falta tipificada en el régimen sancionador establecido en la presente Ordenanza.

4. Las tasas de uso de las instalaciones deportivas quedarán fijadas por el Ayuntamiento de Seseña mediante Ordenanza fiscal aprobada al efecto.

Artículo 11. Reservas programadas para colectivos.

Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubs, federaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales que lo deseen, ateniéndose a la siguiente normativa:

1. Uso escolar.

El centro escolar deberá realizar la solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de Educación Física dentro del horario lectivo, siempre que acudan acompañados y permanezcan en el edificio toda la clase con su profesor correspondiente. Se obviará este trámite para aquellas actividades realizadas dentro de las canchas ubicadas dentro del recinto del Centro Educativo, siempre que sea en horario lectivo o dentro de una actividad programada por el propio Centro.

El Ayuntamiento de Seseña se reserva el derecho a modificar días, horarios, etcétera, si fuera preciso y en función de nuevas actividades, así como suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual, con antelación suficiente.

Los casos en los que el Centro, por otro tipo de actividad, tuviese que suspender su asistencia a la instalación, tendrán la obligación de comunicar con al menos veinticuatro horas de antelación este hecho.

2. Uso extraescolar.

Durante la primera quincena del mes de septiembre se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de las instalaciones para actividades relacionadas con el deporte extraescolar.

La utilización, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca el Ayuntamiento. Además se reserva el derecho de modificar días, horarios, etcétera, así como de retirar la autorización si fuera preciso en función de: nuevas actividades, actividades con carácter puntual, por mal uso de la instalación, porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la autorización u otros supuestos razonables.

3. Clubs, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en el Ayuntamiento y por escrito, a partir del día 1 de julio hasta el día 31 del mismo mes y del 20 de agosto hasta el 15 de septiembre.

La temporada deportiva se extiende desde el día 1 de septiembre hasta el 30 de junio del año siguiente, salvo aquellos deportes con calendario especial. La prórroga de utilización durante los meses de julio y agosto, deberá contar con la aprobación municipal.

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante tal como: nombre, C.I.F./N.I.F., dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etcétera. Las autorizaciones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos de aplicación a la vista de los datos contenidos en las solicitudes presentadas.

Una vez aprobadas las solicitudes de uso de cada instalación, se confirmará a cada usuario el espacio y el tiempo concedido. A partir de este momento, todos los cambios que los usuarios pretendan producir, deberán ser comunicados por escrito en la oficina correspondiente del Ayuntamiento, al menos con veinticuatro horas de antelación, para resolver lo que proceda.

Aquella entidad que decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso. El no cumplir este requisito puede conllevar una sanción a dicha entidad.

La autorización para entrenamiento y otros usos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario antes autorizado.

Artículo 12. Reservas para actos o eventos.

Es objeto de este apartado el normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Solicitud escrita, con una antelación mínima de un mes, especificando la instalación de la que se quiere disponer y la fecha, dirigida al Ayuntamiento de Seseña. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, C.I.F., representante legal, teléfono, etcétera) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar también inexcusablemente el fin principal del acto. No obstante lo anterior, por causas justificadas podrán presentarse solicitudes con una antelación inferior al plazo de un mes.

2. El Ayuntamiento contestará por escrito en plazo de diez días hábiles desde la presentación de la solicitud. En el caso que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para depositar, en su caso, la fianza que atendiendo al acto a celebrar se exija, que en ningún caso será superior a mil euros (1.000,00 euros). En el caso de que la fianza no haya sido depositada quedará anulada la reserva.

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de no ceder las instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad o existieran causas de fuerza mayor o de interés público.

4. Con una antelación de al menos veinte días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando un impreso especificando el material o elementos necesarios para la realización del evento o acto solicitado.

Presentar, en su caso, una póliza de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento por una cuantía que será comunicada en el escrito de autorización, así como recibo justificante si lo hubiere.

El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma. Una vez comprobado el buen estado y limpieza de las instalaciones se procederá a la devolución de la fianza.

Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

PROHIBICIONES EXPRESAS

Artículo 13. Prohibiciones expresas dentro de las instalaciones deportivas:

1. En los recintos deportivos municipales no está permitido fumar, así como en todas las instalaciones cerradas. Tampoco se permite el acceso de bebidas alcohólicas a las instalaciones municipales ni consumo de sustancias estupefacientes.
2. No está permitido en los recintos deportivos introducir utensilios de vidrio o metálicos, salvo que estén directamente relacionados con la práctica deportiva.
3. Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de lucro y beneficio particular, sin autorización expresa del Ayuntamiento y siempre que exista interés público.
4. No está permitido el acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, salvo en el caso de perros lazarillos.
5. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
6. No está permitida la utilización de aparatos o equipos de cualquier tipo que menoscaben, de alguna forma, la práctica deportiva.
7. Queda expresamente prohibido el consumo de productos alimenticios con cáscara dentro de las instalaciones deportivas municipales.
8. Queda terminantemente prohibida la introducción y/o uso de material pirotécnico de cualquier tipo (petardos, bengalas, etcétera) en las instalaciones deportivas municipales.
9. No está permitido el acceso de vehículos a motor ni bicicletas, triciclos, patines, monopatines, etcétera) al interior de los recintos deportivos, salvo autorización expresa.

Artículo 14. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición y/o la imposición de sanciones, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves, graves y muy graves, según se detallan en los artículos siguientes.

A) Incumplimientos leves.

1. Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios o prohibiciones expresas, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
2. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etcétera.
3. Causar daños leves por actuar de forma imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas o a otros usuarios.
4. Un apartado especial para los clubes federados, asociaciones, o cualquier otra entidad o persona que, liberados de pagar las tasas y no habiéndolo comunicado con antelación suficiente, no hagan uso de las instalaciones, en el horario que se les ha concedido y con el número de participantes acordes con la actividad para la que se solicitó la instalación, se les podrá retirar la condición de usuario. Dos faltas injustificadas, a criterios de los técnicos municipales responsables, será un incumplimiento leve.
5. El uso fraudulento del carné deportivo municipal.

B) Incumplimientos graves.

1. El acceso a las instalaciones cuando estas permanecen cerradas.
2. El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios o prohibiciones expresas.
3. El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnico, jueces o empleados de la instalación.
4. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
5. Originar, por imprudencia o negligencia, accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
6. El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etcétera. Y la suplantación de identidad.
7. La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.
8. Hurtar, robar o deteriorar material de las instalaciones.
9. Provocar y/o participar en riñas, tumultos y agresiones físicas.
10. Introducir en las instalaciones deportivas algún animal o producto que deteriore las instalaciones.
11. Introducir en los recintos de juego bengalas, fuegos de artificio o petardos cuando se realizan espectáculos deportivos.
12. Hurtar, robar o deteriorar pertenencias de los usuarios.
13. Cometer tres infracciones leves en el plazo de tres meses.

C) Muy graves.

1. Ocasionar daños en las instalaciones (valla perimetral, puerta de acceso...), con el propósito de acceder al recinto cuando el centro deportivo permanece cerrado.
2. Cometer tres infracciones graves en el plazo de tres meses.

Artículo 15. Régimen sancionador en función de la gravedad de la falta.

INCUMPLIMIENTO LEVE

Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito y la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período de cinco a treinta días.

INCUMPLIMIENTO GRAVE

Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período comprendido entre treinta días y cinco años, y si la gravedad del mismo lo hiciera necesario, con el establecimiento de multas de entre 150,00 y 3.000,00 euros.

En el caso de menores de edad los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de condición de usuario o abonado por un período comprendido entre treinta días y tres años, y si la gravedad del mismo lo hiciera necesario con el establecimiento de multas de entre 150,00 y 3.000,00 euros.

INCUMPLIMIENTO MUY GRAVE

Los incumplimientos muy graves con la pérdida de condición de usuario o abonado en periodo comprendido de cinco años a indefinido y si la gravedad del mismo lo hiciera necesario con el establecimiento de multas de entre 3.001,00 y 6.000,00 euros.

En el caso de menores de edad los incumplimientos muy graves se corregirán con la pérdida de condición de usuario en la totalidad de la temporada hasta cinco años, y si la gravedad del mismo lo hiciera necesario con el establecimiento de multas de entre 3.001,00 y 6.000,00 euros.

Artículo 16. Procedimiento.

El Ayuntamiento será el encargado de tramitar el procedimiento sancionador. Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el órgano competente del Ayuntamiento, resolverá lo que proceda. Una vez que resuelva, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

En el caso de que los responsables fueran menores de edad y de conformidad con el artículo 1903, apartado segundo, del Código Civil, serán los padres o tutores que ejerzan la patria potestad quienes responderán de los daños causados y, en su caso, de las multas que les fueran impuestas en la resolución del expediente sancionador.

Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.

No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria a la presente Ordenanza, el personal de la instalación está autorizado a requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, una vez aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación.

Sesefia 30 de julio de 2012.-El Alcalde, Carlos Velázquez Romo.

N.º I.- 6440